

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 010 2014 00338 00
Demandante	METRO DE MEDELLÍN
Demandado	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - Otros
Asunto	Resuelve recurso contra negación de medida cautelar
Interlocutorio	651

ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de junio de 2014, este Despacho tomó la decisión de no acceder a decretar la medida cautelar de suspensión de las Resoluciones Metropolitanas, proferidas por el Director del Área Metropolitana del Valle del Aburrá, Números MO 0001280 del 12 de agosto de 2013 y 001712 del 1 de noviembre de 2013, solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA - METRO DE MEDELLÍN LTDA. (De ahora en adelante METRO), dentro de la litis de la referencia.

Contra esta providencia, la parte demandante interpone recurso de reposición mediante memorial del 4 de julio de 2014, el cual obra de folios 25 a 27 del cuaderno de medidas.

En su escrito expone que si se debe proceder a decretar la suspensión provisional, teniendo en cuenta la argumentación dada al momento de solicitarla. Señala que los acuerdos 1 y 2 que echa de menos el Juzgado, y que no se anexaron con la demanda en su totalidad, si obran en otras pruebas, y que se colige su contenido.

De este recurso se dio traslado el 10 de julio de 2014, y no se pronunció la parte demandada.

Para resolver se considera que cuando se va a tomar una medida cautelar, las pruebas deben estar en el proceso, y no como lo pretende la parte actora, colegir una situación no probada por inferencia de medios probatorios.

Además, como se le dijo en el auto que negó las medidas cautelares, el Consejo de Estado ha dicho que SOLO SE ANALIZAN LAS PRUEBAS QUE SE ALLEGARON CON LA SOLICITUD Y NO POSTERIORES. En este caso, se referenciaron providencias como las del 24 de enero de 2014, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, y la del 13 de septiembre de 2012, de la Sección Quinta del Consejo de Estado.



En este caso, un descuido evidente de la parte que solicita la medida cautelar en su escrito no puede ser subsanado por cuenta de las pruebas adjuntas de las demás partes o ulteriores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. **NO REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 26 DE JUNIO DE 2014, EN EL CUAL SE NEGÓ LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE ACCIONANTE, DENTRO DEL NEGOCIO DE LA REFERENCIA.**
2. Notifíquese por estados la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
Juez

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 12 de agosto de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA